

En el encabezado un logo que dice Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

ITE-CG 105/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, EN EL JUICIO DE LA CIUDADANÍA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TET-JDC-056/2023 Y ACUMULADOS.

ACUERDO

PRIMERO. Se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el Juicio de la ciudadanía identificado con el número de expediente TET-JDC-056/2023 y Acumulados, en términos del Considerando III del presente Acuerdo.

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR PARA POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, Y TITULARES DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones con fundamento en los artículos 1, 34, 35 fracciones I y II, 116 fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción II, 32, 35, 88 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Tlaxcala; 8 fracción II, 17, 51 fracciones III, VIII, 253, 266, 272, 292, fracciones II, III y IV, 295, 296, 297, 298, 299, 310 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 12, 13, 14, 112 fracción I y 116 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

CONVOCA

A la ciudadanía tlaxcalteca interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para los cargos de: Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, Integrantes de los Ayuntamientos por ambos principios, y Titulares de Presidencias de Comunidad; todos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Tlaxcala, de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. El domingo dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevará a cabo la Jornada Electoral para renovar el poder Legislativo, así como sesenta ayuntamientos y 299 presidencias de comunidad en el estado de Tlaxcala.

Segunda. Las personas ciudadanas que deseen postularse de manera independiente para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 -2024, podrán contender para los cargos relativos a las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, Integrantes de los Ayuntamientos por ambos principios y Titulares de Presidencias de Comunidad, para los periodos que determine la legislación vigente.

Las fórmulas de candidaturas independientes estarán integradas por personas del mismo género; o bien, de diverso género, siempre y cuando la persona propietaria sea hombre y la suplente mujer.

Las planillas de candidaturas independientes para su integración deberán atender lo dispuesto en los Lineamientos de Paridad que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Tercera. Para efectos de lo señalado en la base anterior, las personas ciudadanas deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 35, 88, 89 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para el cargo de que se trate, del mismo modo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala.

Las personas interesadas que busquen reelegirse bajo la figura de candidatura independiente, deberán atender las disposiciones constitucionales, legales, y reunir todos los requisitos que para tal efecto se establecen en las leyes aplicables.

Cuarta. Las personas ciudadanas que pretendan postularse mediante candidatura a los cargos referidos en la base segunda de la presente convocatoria, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir del **diecisiete de octubre al veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, conforme a lo siguiente:

a) Manifestación de intención respectiva, la cual deberá dirigirse al Presidente del Consejo General, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la persona interesada, en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (**Formato: MI2023-2024**); disponible en la página electrónica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones: www.itetlax.org.mx en el apartado relativo a Candidaturas Independientes.

b) La manifestación de intención a que se refiere esta base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

1. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil ante notario público integrada, al menos por la persona aspirante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El Acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo

único aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

2. Copia simple del comprobante de alta emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
3. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;
4. Copia simple, legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente con fotografía de la persona interesada en postularse a la candidatura independiente, de la persona que funja como representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos;
5. Escrito bajo protesta de decir verdad de que la persona interesada en postularse a la candidatura independiente no ha sido condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (**FORMATO EBP2023-2024**);
6. Escrito bajo protesta de decir verdad de que la persona interesada en postularse a la candidatura independiente no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; no haber sido declarada por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. (**FORMATO EBP1/2023-2024**);

7. Emblema impreso y en medio digital (memoria USB), así como color o colores que distinguen la candidatura independiente, con las siguientes características:

- Software utilizado: Ilustrator o Corel Draw.
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
- Características de la imagen: Trazada en vectores.
- Tipografía: No editable y convertida a vectores.
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- El emblema no podrá incluir la fotografía ni la silueta de la persona aspirante a la candidatura independiente y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales y locales.

c) En caso de que, la persona ciudadana no acompañe la documentación o información completa, se le requerirá para que, en un término de 48 horas, remita la documentación o información omitida, siempre y cuando esto pueda realizarse al vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la base cuarta de la presente convocatoria.

De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que con ésta no se remita la documentación e información solicitada, la manifestación se tendrá por no presentada.

La persona interesada podrá presentar una nueva manifestación de intención siempre y cuando se exhiba dentro del plazo establecido para la presentación de la manifestación de intención a que se hace referencia en la presente Convocatoria.

d) De resultar procedente la manifestación de

intención, se expedirá constancia a la persona interesada. A partir de la expedición de dicha constancia la persona interesada adquiere la calidad de aspirante a la candidatura independiente.

e) Las constancias de aspirante deberán emitirse para todas las personas interesadas que hayan cumplido con los requisitos, dentro de los diez días posteriores al **treinta de noviembre de dos mil veintitrés**, fecha señalada para que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones resuelva sobre su procedencia, y entregarse en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones.

Quinta. Las personas aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la ley, por medios diversos a la radio y a la televisión, dentro de las fechas siguientes:

a) Para las Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa del **treinta de diciembre de dos mil veintitrés al veintiocho de enero de dos mil veinticuatro**;

b) Para Integrantes de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, **del treinta de diciembre de dos mil veintitrés al veintiocho de enero de dos mil veinticuatro**; y

c) Para Titulares de Presidencias de Comunidad del **nueve al veintiocho de enero de dos mil veinticuatro**.

Sexta. Las y los aspirantes deberán reunir el porcentaje de apoyo de la ciudadanía equivalente al 3%, para las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, para integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y titulares de presidencias de comunidad, en términos del Anexo TRES del Acuerdo ITE-CG 82/2023, aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en Sesión

Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, modificado mediante Acuerdo ITE-CG 105 /2023, aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el Juicio de la ciudadanía identificado con el número TET-JDC-056/2023 y Acumulados.

Se modifica el Anexo Tres.

La captación de apoyo de la ciudadanía se realizará mediante el uso de la aplicación informática, conforme a *“Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil “Apoyo ciudadano-INE”*, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió para tal efecto mediante el Acuerdo INE/CG494/2023, de fecha 26 de agosto de 2023.

Séptima. Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estará sujeto al tope de gastos equivalentes al quince por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate; por lo que se estará a lo dispuesto en el inciso d) del considerando IV del Acuerdo ITE-CG 82/2023 aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

Octava. Las y los aspirantes a una candidatura independiente que cumplan con el porcentaje de apoyo de la ciudadanía y previa determinación del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente de acuerdo con lo que establecen los artículos 145, 146, 147, 149 y 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Novena. Las solicitudes de registro de

candidaturas independientes que presenten las y los aspirantes (**Formato: SR2023-2024**); deberán presentarse por escrito ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro de los periodos siguientes:

- Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, del dieciséis al veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.
- Integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, y Titulares de Presidencias de Comunidad, del cinco al veintiuno de abril de dos mil veinticuatro.

Las solicitudes de registro, deberán acompañarse por cada integrante de la fórmula y en su caso planilla, de la documentación siguiente:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente (**Formato: MV2023-2024**);
- b) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) Copia legible del acta de nacimiento;
- d) Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral;
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
- g) Constancia a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala;
- h) Escrito de no aceptación de recursos de procedencia ilícita (**Formato: ME2023-2024**):

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 2. No ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la ley; y
 3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.
- i) Escrito de manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente (**Formato: MC2023-2024**);
- j) Emblema impreso y en medio digital (memoria USB), así como, color o colores que distinguen a la candidata o el candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
1. Software utilizado: ilustrator o corel draw;
 2. Tamaño que se circunscriba en un cuadrado de 5x5 cm;
 3. Características de la imagen: trazado en vectores;
 4. Tipografía: No editable y convertida a vectores;
 5. Color: con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados, y
 6. El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales y locales.
- k) Constancia de residencia, de la ciudadana o ciudadano que, no siendo tlaxcalteca, desee participar como candidata o candidato independiente para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; y

- l) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar, de la persona representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

Décima. Las personas candidatas independientes que obtengan su registro no podrán sustituirse en alguna etapa del proceso electoral.

Décima Primera. Las personas interesadas, aspirantes, las candidatas y los candidatos independientes deberán abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

Décima Segunda. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y demás normas y reglamentos aplicables.

Décima Tercera. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria forman parte integrante de la misma, y están disponibles para la ciudadanía en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones: www.itetlax.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros y Consejeras integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, firmando al calce el Consejero Presidente y la Secretaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso
Secretaria del Consejo General del Instituto
Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

